

CAPÍTULO TERCERO

SUMARIO: I. *El derecho marxista*. II. *El derecho penal de la URSS y el tipo*. III. *Breve referencia a la problemática tratada en algunos otros países de régimen socialista marxista*.

I. EL DERECHO MARXISTA

Don José Ortega y Gasset,⁴⁴⁶ pensador de honda influencia en los países de estirpe hispánica, al tratar de la temática del materialismo histórico viene a decir más o menos, lo siguiente:

La interpretación económica de la Historia es una de las grandes ideas de todo el siglo XIX. La he combatido ardorosamente, pero... si la he combatido, claro resulta que ha sido por la alta estima que le profeso. No se comprende que se combata aquello que no se estima. Sólo los grandes errores suscitan el interés necesario para ser debelados.

Y continúa (en esta cita parafraseada), el perspectivista español:

Una idea sólo puede adquirir el tamaño de grande error, cuando arrastra, comporta o implica consigo una verdad de alto porte. De otra manera mal podría ganar adeptos y difundirse. "Un gran error es siempre una gran verdad exagerada."

Tuvo enorme importancia la aparición de esta teoría histórica; ella reveló, súbitamente, que la balumba de los hechos humanos no era un mero ir y venir de acontecimientos azarosos, sino que, bajo esa apariencia de gota de agua, "donde al capricho pululan los vibriones", la vida histórica tiene una estructura, una profunda ley, que la rige inexorablemente.

Bajo la escena intrincadísima y mudable de los sucesos, gobierna rigurosamente la organización económica de cada época; sin embargo,

⁴⁴⁶ Ortega y Gasset, José, *Obras completas*, Madrid, Ed. Revista de Occidente, 1946-1947, 1963, VI t. (tres adheridos con publicaciones póstumas), pp. 519, 520 y ss.

fue excesivo el protagonismo conferido al ingrediente económico, haciendo de él la única auténtica realidad histórica, y devaluando, cuando no desvirtuando el resto (derecho, arte, ciencia, religión, etcétera) como mera superestructura, simple reflejo y proyección de la interna mecánica económica.

Ahí (señala Ortega y Gasset) reside la exageración "cien veces demostrada". Pero gracias a ella quedó —para siempre— despierta la atención a los datos económicos de cada época, que anteriormente pasaron desapercibidos a la historiografía.

El énfasis en la base económica de la sociedad, como fundamento de toda la superestructura que la envuelve, es una de las ideas claves, sin duda alguna, para el debido entendimiento y comprensión del fenómeno marxista, y —lógicamente— del mundo jurídico marxista; por decirlo con mayor propiedad, de los ordenamientos jurídicos de las naciones comunistas.

Pero urge, antes de seguir adelante, establecer una clara diferenciación, una nítida delimitación conceptual previa. Una cosa es el marxismo, como doctrina, como verdadera cosmovisión, y otra distinta es el comunismo actual (el de la llamada dictadura del proletariado), que únicamente supone la realización de una parte (desde luego la más áspera) de la ideología marxista.

Cosa parecida ocurre con el liberalismo económico de Adam Smith, David Ricardo, Malthus, Juan Bautista Say, etcétera. Una cosa es el modelo teórico liberal, y otra muy diferente su realización práctica, el capitalismo liberal, el sistema de libre empresa. Por la sencilla razón de que —aquí— tampoco se ha alcanzado a realizar la plenitud del modelo doctrinal, y conste que no estamos haciendo juicios de valor, sino detectando hechos históricos plenamente comprobados.

Los sistemas socialistas, es decir aquellos afectos a la órbita ideológica del marxismo-leninismo, en el panorama jurídico, presentan específicas connotaciones como consecuencia de la aplicación del método dialéctico de Marx al análisis y solución de la problemática social. Sabido es que de la impresionante construcción marxista queda en pie, "vivito y coleando", por expresarlo con una castiza locución castellana, la metodología.

Marx⁴³⁷ entendía que las "superestructuras" eran un reflejo de la base material, económica, de la sociedad. Estas "superestructuras" (religiosas, jurídicas, sociales, artísticas, deportivas, culturales, en defini-

⁴³⁷ Marx, Carlos, *El capital*, 2a. ed., trad. de Wenceslao Roces, México, FCE, 1972, III t.

tiva) expresaban la traducción exacta de las relaciones de producción, reveladoras, a su vez, de las condiciones materiales de producción integrantes ambas (relaciones y condiciones) de la estructura económica de la sociedad. La tensión entre las relaciones sociales de producción y las condiciones materiales de producción significa el punto de ebullición máximo del inminente estallido revolucionario.

Dicho más claramente, la incongruencia manifiesta entre unas condiciones materiales de producción, irremisiblemente signadas por un increíble avance de la técnica, y unas relaciones sociales de producción basadas en la propiedad privada de los medios de producción en unas cuantas manos, frente a la organización eminentemente social de la producción, *provocaría la ruptura y el consiguiente estallido* de la "podrida envoltura capitalista", y daría paso avasallador al primer estadio de la revolución marxista, es decir, a la "dictadura del proletariado", fase necesaria para la llegada del "término final de la evolución", o sea, la sociedad concebida por el maestro de Treveris (Alemania) en toda su plenitud, estadio en donde el derecho (tal como es entendido en los países no comunistas), saldría sobrando como cualquier otra forma de control social.⁴⁴⁸

Las constituciones socialistas recogen los derechos humanos como lógica dimanancia de su fundamentación marxista-leninista, pero ubicados en su contextualización de la "legalidad socialista". Esos derechos humanos (que tendrán su adecuado reflejo en el ámbito penal) difieren de la concepción occidental de derechos subjetivos oponibles a la organización estatal.

En general, esos derechos son conceptuados como posibilidades concretas, otorgadas a los gobernados y a las organizaciones sociales con la finalidad de que puedan defender sus intereses jurídicos, pero con la subordinación de que su utilización lo sea para el desarrollo de los objetivos de la sociedad socialista, y —prima facie— para reforzar la "dictadura del proletariado", si bien como estadía provisional hacia el "término final".

Circunscribiéndonos (por elementales razones de economía de trabajo) al régimen soviético (por otra parte, base de partida del de los demás), cabe detectar una evolución de los derechos de los gobernados. Evolutividad que viene signada, a su vez, por el acontecer histórico del fenómeno de la Revolución de 1917.

La primera carta fundamental, de carácter federal, aparece en 1936 y

⁴⁴⁸ Marx, Carlos y Federico Engels, *Obras escogidas*, Moscú, Ed. Progreso, 1977, II t.

la última en 1977. Entre ellas, todo un apasionante universo de desarrollo revolucionario, con sus crepúsculos y sus auroras.⁴⁴⁹

El recorrido legislativo detecta la evolución de un derecho de plenas raíces marxistas, del primer ordenamiento jurídico del mundo signado por la concepción dialéctica materialista de Marx, de Engels, de Lenin.⁴⁵⁰

En las primeras fases de la Revolución, noviembre de 1917, la declaración de derechos viene referida a los derechos colectivos de los pueblos de Rusia; en julio de 1918, la Constitución Federativa de la República Soviética tenía, ya, un catálogo de derechos fundamentales de los trabajadores, y se privaba a los individuos y grupos particulares reaccionarios de los derechos (de posible ejercicio) en contra de los intereses de la Revolución.

La Constitución, ésta denominada federal, de enero de 1924, cuando el movimiento revolucionario empezaba a consolidarse, carecía de una declaración de derechos, ya que se abocó a la reglamentación de la organización y funcionamiento del poder federal y local, y advino en la posibilidad de adoptar medidas de emergencia, afectadoras de los derechos humanos, y que fueron calificados como "legalidad revolucionaria".

En la Constitución federal de diciembre de 1936, basada en una iniciativa de Stalin al VIII Congreso Extraordinario del Soviet Supremo del propio año, aparecen consagrados diversos derechos individuales clásicos (libertad de conciencia, de palabra, de imprenta, de reunión, de manifestación, de inviolabilidad de domicilio, etcétera), junto a un amplio repertorio de derechos socioeconómicos (derecho al trabajo, al descanso, a la seguridad social, a la instrucción, a la igualdad hombre-mujer, a la igualdad de derechos en la vida económica, cultural, social y política, etcétera).

Fix-Zamudio⁴⁵¹ indica que (formalmente, al menos) no cabe señalar una diferencia apreciable con las declaraciones occidentales consagratorias de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, pero tal vez la distinción más acusada, en esta dirección, era la ubicación de esos derechos con posterioridad a la parte orgánica

⁴⁴⁹ Terebilov, V., *El sistema judicial en la URSS*, trad. Pita, Moscú, Ed. Progreso, 1977, pp. 141 y ss.

⁴⁵⁰ Biscaretti di Ruffià, Paolo y Gabriele Crespi Reghizzi, *La Costituzione sovietica del 1977. Un sessantennio di evoluzione costituzionale nell'URSS*, Milano, Giufrè, 1979, pp. 89 y ss.

⁴⁵¹ Fix-Zamudio, Héctor, *La protección procesal de los derechos humanos*, Madrid, UNAM-Civitas, 1982, p. 236.

de la mencionada Constitución de 1936, en sentido topográfico distinto al de los países democráticos occidentales, en que los derechos suelen preceder a la organización del poder.

Sin embargo, la diferencia esencial radica en que las cartas fundamentales occidentales enfatizan los derechos humanos mediante la garantía jurídico-formal de los mismos (con connotación preferencial), y como paso previo necesario para su virtualidad y eficacia. Mientras que la Constitución soviética de 1936, en perfecta concordancia con la famosa frase de Engels, buscaba la "libertad real" del ser humano, ya que el hombre se hace libre "cuando toma conciencia de sus necesidades".

Y añadía, la Constitución de 1936, que los derechos garantizados a los ciudadanos debían ser ejercitados en función de los intereses de los trabajadores y con la finalidad de consolidar, definitivamente, el régimen socialista (artículo 125 y demás concordantes). El formalismo a ultranza de los "derechos burgueses" aparecía minusvalorado, por decir lo más suave (realmente era un auténtico desprecio), frente a la efectividad y realismo de los dimanantes de los preceptos constitucionales soviéticos.

Derechos clasistas, pues, y no "meramente naturales". Todo el cúmulo de derechos reconocidos iba orientado al reforzamiento de la "legalidad socialista".

El fondo de este pensamiento está constituido por la convicción de que el ordenamiento jurídico (llamado a desaparecer en el "término final" de la evolución de una sociedad verdaderamente marxista) es un sistema de relaciones concebido por interés de clase y defendido, obviamente, por la clase dominante, lo que venía a comportar que (en tanto no adviniera esa etapa final marxista) la protección de los derechos humanos estaría indefectiblemente vinculada con la tutela de los intereses del proletariado en el poder.

Evidentemente, el gobierno comunista no pudo transformar a Rusia de un día para otro. Pero ocurrió, y eso es un hecho histórico perfectamente acreditado, que una nueva ideología (el marxismo) se convirtió en la ideología dominante. Y esa nueva ideología dominante fue hecha efectiva en la medida en que las circunstancias lo permitieron, especialmente en lo concerniente a la forma de gobierno y a las instituciones jurídicas del país.⁴⁵²

El acceso al poder de los revolucionarios, con Lenin a la cabeza de

⁴⁵² David, René y John N. Hazard, *El derecho soviético*, Buenos Aires, Ed. Ley S.A., 1964, t. I, p. 103.

ellos, supuso el comienzo de la tarea de realizar un nuevo orden y de construir una sociedad de tipo enteramente distinto. Inclusive en los casos de la subsistencia de antiguas instituciones, éstas fueron renovadas, en su esencia, y en su profundidad, por el régimen socialista y su doctrina dinamizadora.

Desde Karl Marx, con su anuncio de la aparición de un "hombre nuevo" el motivo central del aparato propagandístico del socialismo marxista es precisamente la creación de una sociedad de nuevo cuño, de un Estado diferente, de un derecho distinto, y lo mismo puede decirse de la familia soviética, de la propiedad, del contrato, etcétera.

El marxismo (afirma David)⁴⁵³ aspira a renovar completamente todos los elementos de nuestra civilización, exactamente lo mismo que como el cristianismo pretendió hacerlo. Ciertamente que el cristianismo no destruyó, de arriba a abajo, la estructura pagana que le había precedido. Pero —en el dominio de las ciencias sociales o naturales, en el del derecho, en el del arte —modificó, *in profundis*, la concepción antigua de la vida y del hombre—.

El cristianismo colocó —en primer plano— cierto número de principios: las virtudes teológicas de fe, esperanza y caridad, la dignidad del ser humano, el destino final trascendente del hombre, etcétera. En ocasiones esos nuevos principios derrumbaron las antiguas estructuras, tal como ocurrió con el divorcio y la esclavitud. Pero, frecuentemente, en el campo jurídico las instituciones antiguas sobrevivieron aparentemente.

Y vale la pena recalcar el "aparentemente", porque —en realidad— el fenómeno cristiano insufló nuevo espíritu a las instituciones. Así, los contratos, la propiedad, el interés, etcétera, adquieren una nueva dimensión a la luz de los principios cristianos, y muy específicamente de la caridad que es el signo distintivo de la cultura cristiana.

El concepto cristiano de justicia difiere del anterior y lo hace en cuanto es una exigencia dimanante de la esencial "charitas" y —al propio tiempo— una consecuencia de la misma. El Estado cristiano tiene una función que no se corresponde con la precedente concepción estatal, y lo mismo puede decirse del derecho.

A este respecto David (en la misma cita referenciada *ut supra*), agudamente, nos indica que la transformación cristiana, en todos los órdenes de la vida, puede estar velada por dos diversos conjuntos de factores:

⁴⁵³ *Idem*, p. 104.

- A) Bien sea que, en nuestra sociedad o en nuestro Estado, las doctrinas cristianas no alcanzaron a recibir pleno efecto y no fueron seguidas hasta el fin.
- B) O bien sea, al revés, que el cristianismo por proceder de una revelación de carácter sobrenatural, estuvo precedido de ciertas corrientes de pensamiento (basadas en la razón, de lo que puede ser ejemplo el estoicismo)⁴⁵⁴ que prepararon su recepción y que, en cierta medida, le hicieron perder el carácter revolucionario.

Todo cuanto se ha señalado del cristianismo puede —perfectamente— aplicarse al marxismo. La doctrina de Karl Marx, el maestro de Tréveris, tiene un objetivo claro y definido: su persecución de una sociedad que, barriando con las injusticias y desigualdades de la precedente, ponga fin a la “explotación del hombre por el hombre”.

Esta “explotación del hombre por el hombre” no dimana de la malicia intrínseca del ser humano, sino que es producto inevitable del sistema capitalista. El marxismo predica con certeza indiscutida que la renovación de la base económica de la sociedad capitalista y la eliminación de la apropiación privada de los medios de producción traerán consigo —inevitablemente— la consecución del objetivo indicado.

“De cada uno según sus posibilidades, a cada uno según sus necesidades.” Los medios —para conseguir tamaña empresa— propuestos por el marxismo desagradan a muchas gentes enemigas de la violencia, en el fin último son muchos los que coinciden.

Lenin, al que puede otorgársele sin escándalo de nadie el título del mejor exégeta y aplicador del marxismo, hasta tal punto que confirió apellido a la doctrina marxista a secas, dándole —para la posteridad— la denominación definitiva de marxismo-leninismo, en un opúsculo (concretamente llamado *¿Qué hacer?* publicado en 1902) declaró que a las masas había que crearles una conciencia política de clase, y que se les debería entrenar en la actividad revolucionaria, y que —finalmente— una organización de profesionales de la Revolución constituía una pieza esencial para llevar a cabo la revolución política.⁴⁵⁵

Poco tiempo después surgió esa fuerza activa, que anticipó lo que, más

⁴⁵⁴ Verdross, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental*, 2a. ed., trad. de Mario de la Cueva, México, UNAM, 1983, pp. 77 y ss.

⁴⁵⁵ Lenin, V.I., “The State, in Soviet Legal Philosophy”, *20th Century Legal Philosophy Series*, trad. Hugh W. Babb, introducción John N. Hazard, Cambridge, Harvard University Press, Mass., 1951, vol. 5; *Id.*, *State and Revolution*, New York, International Publishers, 1932.

tarde —tras la Revolución rusa— sería el Partido Comunista, que proporcionó aquel liderazgo profesional y disciplinado, pequeño en número pero altamente cualificado.

Pero Lenin, en directa relación con la problemática jurídica, también legó una frase famosa (conocidísima, por otra parte, de cualquier mediano conocedor del derecho marxista), a saber: "Una ley es una medida política. Eso es política."

En la "dictadura del proletariado", el derecho, el derecho marxista es un medio para la consecución final de la sociedad comunista, no es un concepto natural, ni mucho menos neutro, está definitivamente al servicio de la revolución social, el propio Lenin decía —punto más, punto menos— que era moral y justo aquello que servía para la revolución, y lo contrario lo que la entorpecía, mucho más —por tanto— lo que la ponía en peligro o la frustraba. El voluntarismo inherente a todo el pensamiento leninista se manifiesta —aquí— con claridad diafana.

Mejorar las condiciones de vida de la mayoría de las gentes, combatir la miseria, obtener mayor igualdad entre los hombres, son —sin duda— objetivos de las sociedades de corte no marxista. La justicia social está enraizada en la mentalidad de todas las sociedades modernas; pero ocurre que ante las doctrinas cristianas, como a éstas le acaeció en su momento, las doctrinas marxistas encuentran un terreno ya hollado por otros.

Por otra parte, lo mismo que en el cristianismo sus enseñanzas no han sido seguidas ni siquiera en medida considerable, en el marxismo, incluida a la cabeza la URSS, tampoco se ha dado la plenitud de realización de sus dogmas.

Hay que ponderar el hecho de que los propios dirigentes soviéticos reconocen lo lejos que, todavía, se encuentran de la realización de sus ideales. La Unión Soviética no es actualmente, y no lo será aún durante mucho tiempo, una sociedad comunista en plena ejecución de sus postulados. Es, sí, un Estado socialista, basado en el apotegma: "De cada uno según sus posibilidades, a cada uno según su trabajo".

Se ha andado una parte del camino previsto, pero sólo una etapa, la primera, y es mucho el terreno que hay por delante de conformidad con las formulaciones marxistas.

Ciñéndonos a las transformaciones operadas hasta aquí quedan restos inclusive de las apariencias de las formas anteriores, y esto es especialmente cierto en lo referente al aspecto jurídico. La nación rusa tiene una muy rica tradición jurídica no fácilmente desdeñable. Vuelve a repetirse el parangón entre cristianismo y marxismo, aquél hubo de

congeniar con muchas formas del derecho pagano, el sistema jurídico marxista también ha tenido que aceptar ciertas formas tradicionales.

David ⁴⁵⁶ señala que existe un conjunto de reglas, puramente formales, que no se relacionan con la ideología antigua o nueva, y que han sido conservadas; existen métodos, exclusivamente referidos a la parte técnica *stricto sensu*, que no han sido tocados por la Revolución o que lo han sido en muy pequeña escala.

No obstante la realidad de lo anterior resulta necesario comprender que las reglas, los métodos, los esquemas se hallan en estrecha dependencia de la nueva ideología, y que la similitud entre derecho antiguo y derecho nuevo, en todos esos casos, puede ser puramente exterior.

El jurista occidental ha de tener en cuenta esto último cuando se aproxime al derecho soviético. Podría decirse más, incluso los mismos ciudadanos y juristas soviéticos no han de perder de vista tal situación, hay una constante insistencia, de parte de las autoridades de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, contra las persistencias antañonas, y una enfatización de la necesidad de considerar las reglas desde una nueva perspectiva, y con ellas las instituciones y las prácticas de la vida jurídica soviética, y esa perspectiva no es otra que la teoría marxista-leninista, que constituye la norma directriz de todos los administradores, jueces y ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En esta previa aproximación al derecho soviético, en general, como algo conveniente antes de entrar en el terreno del derecho penal, resulta necesario destacar que la planeación económica es un principio primordial de la política socialista, y una de las tareas fundamentales del jurista es la de crear los instrumentos planificadores.

Tras el diseñamiento de las instituciones de planeación, el paso siguiente se orientará a trazar las leyes relativas a la propiedad. Se estima necesario esto para proporcionar una auténtica base a la planeación. Obviamente, los juristas no toman la decisión básica de cuánta es la iniciativa privada que es dable admitir.⁴⁵⁷

La elección de la propiedad se debe hacer entre tres modelos:

- 1) El modelo soviético, que no permite a la iniciativa privada emplear trabajadores.
- 2) Una economía mixta, es decir, iniciativa privada y participación estatal.

⁴⁵⁶ David, René y John N. Hazard, *op. cit. supra* nota 452, t. I, p. 106.

⁴⁵⁷ Hazard, John N., "Modelos de derecho socialista", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XVI, núm. 47, mayo-agosto de 1983, p. 477.

3) Una forma intermedia en la que la propiedad cooperativa juega el papel principal.

Es evidente que, en los tres modelos, el énfasis se encuentra en la comunidad de bienes, ya sea por el Estado o por agencias cooperativas, y que la iniciativa privada es un suplemento para realizar lo que el Estado y las agencias cooperativas no pueden hacer, ya sea por carecer de los recursos necesarios, o simplemente porque no desean ser perturbados por actividades extremistas carentes de importancia política.

La diferencia esencial entre el derecho occidental, y el derecho marxista puede establecerse en función de un hecho singular: *en las llamadas democracias occidentales*, apegadas a los principios dimanantes del liberalismo, *no existe una filosofía oficial del derecho*.

Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos, México, Argentina, Brasil, etcétera, carecen de una filosofía del derecho unitaria, uniforme, única, existen —eso sí— ideologías y tendencias distintas conforme a los individuos. Puchta, Savigny, Hegel, Spinoza, Fichte, Marx, Aristóteles, Tomás de Aquino, constituyen una pléyade —brillantísima por cierto— de pensadores de las más diversas adscripciones, con su correspondientes cortejos de escuelas y seguidores, y nada digamos —a partir del siglo pasado— con Hegel, Kant, etcétera. Machado de Assis, Zea, Vasconcelos, Alamán en Latinoamérica, representan lo mismo, es decir, en el “mundo libre” cada quien es muy dueño de pensar y mantener las posturas filosóficas que estime oportunas, y —consecuentemente— de participar en la vida social y política de conformidad con sus convicciones.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la situación —a este respecto— es totalmente diferente, y lo es no sólo en lo referente al campo jurídico secular, sino también en el mismísimo ámbito jurídico canónico. En este último, hay una filosofía oficial derivada de las Sagradas Escrituras. En lo profano, nos encontramos con una filosofía, igualmente oficial, dimanante de los textos de Marx, Engels, Lenin, Stalin. Muy pocos autores se atreverían a disentir de esa posición oficial, y —además— la divergencia acarrearía a sus mantenedores peligrosas consecuencias.

La resultancia de lo anterior es clara y precisa: hay una filosofía del derecho soviético, una teoría del Estado y una teoría del derecho netamente soviéticas. Esta filosofía y estas teorías generales constituyen, por supuesto, la obra, la labor, la tarea de unos individuos, pero

—al propio tiempo, y el matiz es bien importante— han sido aprobadas oficialmente por el Estado.⁴⁵⁸

Dicha filosofía y teoría general del derecho no pretenden tan sólo explicar, sino también adoptan una *función de dirigir la actividad del legislador, de las autoridades administrativas, de las comunidades locales o profesionales, y de los tribunales.*

La logicidad más elemental desemboca lo anterior en la extraordinaria importancia que comporta el conocimiento de la filosofía del derecho soviético como requisito necesario para comprender el derecho del gran país, obviamente de mucha mayor trascendencia —a estos efectos cognoscitivos— que lo que ocurre, en el mismo nivel, respecto del derecho francés, español, británico, mexicano, etcétera.

En el mundo occidental, las teorías generales respectivas son reveladoras del pensamiento de los individuos que las formularon, constituyen una explicación siempre sujeta a las exigencias de rebatibilidad propias de tendencias o direcciones que marcan, o pretenden marcar, orientaciones del reflexionar jurídico, hasta ahí llegan.

En el mundo eslavo, la filosofía del derecho soviético es algo más que eso: es filosofía oficial. Constituye, por consiguiente, la base, indiscutida e indiscutible, del desenvolvimiento del derecho; es una guía —para todos— en la interpretación del derecho, en la administración y en la justicia. El estudio de la filosofía del derecho soviético nos proporciona los criterios, las pautas, las claves necesarias para entender qué desea, qué pretende y hacia dónde orienta su actividad, toda su actividad, el aparato de gobierno y las instituciones todas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Y el Estado soviético se preocupa (como no podía menos que suceder) de que los estudiantes de las facultades de derecho, antes de comenzar los estudios propios de su licenciatura, tengan una completísima formación de la cosmovisión marxista-leninista, dentro de la cual se incluye la filosofía soviética de la historia y del derecho.

Ahí, reside el núcleo fundamental de la enseñanza en las escuelas soviéticas del derecho; todos los otros cursos de derecho se le subordinan, y deben afrontar las materias específicas a la luz de las doctrinas impartidas en esos cursos básicos.

Las obras soviéticas de derecho, a partir de 1917, están plagadas de citas de Marx, Engels, Lenin y Stalin entre otros, referencias que

⁴⁵⁸ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, p. 107.

acreditan la preocupación permanente de los autores por ajustar sus enseñanzas a la ortodoxia, más pura, del marxismo-leninismo.⁴⁵⁹

Una obra no podrá tener éxito pedagógico en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, e inclusive será difícil su publicación, si no se conforma con las enseñanzas del marxismo-leninismo (doctrina oficial del Estado soviético, que —en este sentido— es prácticamente un Estado confesional), y lo anterior está dicho sin la menor connotación peyorativa, sino puramente descriptiva.

Un examen del marxismo-leninismo, en tanto que cosmovisión, excede —con mucho— de los propósitos de este trabajo, sólo tangencialmente nos referiremos a él, y en cuanto nos interesa en el concreto aspecto jurídico.

Es inconcebible cualquier estudio del derecho soviético sin tener en cuenta ese conjunto de verdades incontestables, que —para los soviéticos— constituye el marxismo-leninismo. David⁴⁶⁰ cita unas palabras de Stalin en relación con ello.

El famoso dirigente georgiano señalaba:

La práctica es ciega y sólo puede avanzar a tientas si no está iluminada por la teoría. (Y añadió.) Es necesario admitir como un axioma, que cuanto más elevado sea el nivel político y la conciencia marxista-leninista de los trabajadores en cualquier rama de la actividad del gobierno o del partido, tanto más importante y fecundo será su trabajo y más efectivos sus resultados; y a la inversa, cuanto menos elevado sea el nivel político y la conciencia marxista-leninista de los trabajadores, más habrá de temerse las derrotas y tropiezos en su trabajo, que estos mismos trabajadores pierdan sus cualidades normales y se conviertan en ganapanes sin ideal, más ocasión habrá para temer su degeneración.⁴⁶¹

La auténtica luz sobre el papel a desempeñar por el marxismo-leninismo y el derecho se encuentra en estas frases de Engels:

...Según la concepción materialista de la historia, el factor que en *última instancia* determina la historia es la producción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca más que esto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el

⁴⁵⁹ Bartosek, Milan, "Come si devrebbe studiare attualmente il diritto romano" en *Studi in onore di Vincenzo Arangio Ruiz*, Roma, 1952, vol. I, pp. 317-318.

⁴⁶⁰ David, René y John N. Hazard, *op. cit. supra*, nota 452, t. I, p. 109.

⁴⁶¹ Stalin, J.V., *Les problèmes économiques du socialisme en URSS*, Paris, Editions sociales, 1953.

único determinante, convertirá aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. *La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta* —las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etcétera, las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de éstas hasta convertirlas en un sistema de dogmas— *ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma.*

Es un juego mutuo de acciones y reacciones entre todos estos factores, en el que, a través de toda la muchedumbre infinita de casualidades (es decir, de cosas y acaecimientos cuya trabazón interna es tan remota o tan difícil de probar, que podemos considerarla como inexistente, no hacer caso de ella), acaba siempre imponiéndose como necesidad el movimiento económico. De otro modo, aplicar la teoría a una época histórica cualquiera sería más fácil que resolver una simple ecuación de primer grado.⁴⁶²

Los hombres hacen su propia historia, pero la hacen —en primer lugar— con arreglo a premisas y condiciones muy concretas. Entre ellas, son las económicas las que deciden en última instancia. Pero también desempeñan su papel, aunque no sea decisivo, las condiciones políticas, y hasta la tradición, que merodea (añade Engels, carta a J. Bloch, Londres, 21-22 de septiembre de 1890), como un duende en las cabezas de los hombres.

Luego un nivel político adecuado de conocimientos y una conciencia marxista-leninista es una exigencia inesquivable tanto para los jueces como para todos los trabajadores de la justicia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El derecho carece de sentido si no se coloca al servicio de una ideología, y antes que pensar en formar técnicos lo esencial es inculcar a los juristas del porvenir los principios a cuyo servicio deberán consagrarse para realizar el ideal socialista.

La base doctrinal del marxismo ha sufrido pocas modificaciones desde 1917 hasta la fecha, no es que se haya fosilizado, ni mucho menos, sino que su propia dialecticidad le permite una extraordinaria flexibilidad aplicativa, que es —en mi particular opinión— una de sus características sobresalientes.

⁴⁶² Marx y C. y F. Engels, *Obras escogidas, op. cit., supra* nota 448, t. II, pp. 490 y 491.

El distinguido marxistólogo francés Garaudy⁴⁶³ confirma nuestra opinión cuando (más o menos) viene a decir: que Lenin devolvió la vitalidad revolucionaria al marxismo al dotarlo (en base a su propia esencia) de un concepto del mundo que provee el fundamento para una metodología de iniciativa histórica, y también de un análisis científico de la verdadera naturaleza de su tiempo; científico, porque no pretendió interpretar eventos, como si nada más fueran la realización de un argumento escrito hace cincuenta años, sino entendiendo lo nuevo de ellos.

Karl Marx y Friedrich Engels, con su explicación dialéctica y materialista de la historia, y con las conclusiones que de ella extraen, relativas a la posibilidad del establecimiento de una sociedad sin clases (modificando —en su totalidad— la estructura económica del mundo), sientan las bases para dicha sociedad, en la que desaparecerán el egoísmo y la miseria, y —en donde— consecuentemente el Estado y el derecho ya no tendrán razón de ser.

Marx y Engels eran filósofos, historiadores y economistas y explicaron y denunciaron los vicios de la sociedad de su época, aclararon que la miseria no era condición necesaria de la humanidad y que era posible la conquista de una sociedad mejor, anunciando la caída inevitable del capitalismo fruto de sus propias e insalvables contradicciones internas. Pero, a efectos de una practicidad inmediata, añadieron poco más.

Aún más, si bien describieron la primera fase de la llegada de la sociedad comunista, es decir, la "dictadura del proletariado", respecto del "término final" de la evolución, o sea, de la idílica etapa en que el reparto será "a cada uno según sus necesidades", donde el Estado y el derecho ya no serán necesarios, poco dejaron dicho.

La llegada al poder de los comunistas soviéticos, en 1917, no supuso, no podía suponer habría que decir mejor, la realización de semejante milagro, máxime si tenemos en cuenta que el acceso al poder no se produjo en un país industrialmente adelantado, sino en una economía claramente subdesarrollada, por decirlo suavemente, cual lo era la de la Rusia zarista. A lo que había que agregar la beligerancia activa de los enemigos internos y externos.

La implantación del comunismo requería, iba a demandar, un largo, penoso y difícilísimo esfuerzo, en donde el sacrificio de varias generaciones advino en inevitable. Mientras, fue necesario organizar y

⁴⁶³ Garaudy, R., *His Marxism in the Twentieth Century*, trad. R. Hague, Nueva York, Charles Scribners Sons, 1970, pp. 10, 11, 12 y ss.

gobernar el país, tanto para preparar el régimen comunista del futuro como para enfrentar los graves retos que amenazaban a los gobernantes bolcheviques, hasta la implantación de la revolución mundial.

El problema inmediato fue ¿cómo resolver las diferencias inevitables en la dirigencia y cómo establecer una línea de conducta definida? Había dos cuestiones agobiantes: una, la amenaza de Estados capitalistas agresivos, como la Alemania de Hitler, entre otros, y otra que los comunistas eran una minoría, muy cualificada desde luego, pero —al fin y al cabo— minoritarios, claramente minoritarios. Ello requirió de una disciplina férrea en pos del objetivo final.⁴⁶⁴

Lenin y Stalin terminaron por imponerse, desde luego las decisiones se adoptaron tras profundas discusiones e investigaciones serias, pero una vez acordadas se cumplieron sin la menor opción a la disidencia, antes al contrario cuidando —por encima de todo— el principio de la unidad incommovible. Prácticamente trasladaron al terreno real, las elucubraciones teóricas de Marx y Engels.

La obra de Marx y Engels proporcionó las bases de la filosofía aceptada en la Unión Soviética. Pero sus escritos son esencialmente filosóficos y económicos y no brindaron sino los fundamentos, y en el concreto ámbito jurídico fue necesaria una amplia elaboración doctrinal para construir una teoría general del derecho soviético.

Las enseñanzas de Marx y Engels son el cimiento de toda la concepción marxista, pero los políticos y los juristas de la URSS han realizado aportaciones de singular relevancia.

José Stalin reprobó, con acritud, la posición de aquellos que pretendieron dogmatizar, fosilizar, las enseñanzas de Marx y Engels, y que estimaron posible la solución de los problemas con sólo invocar las citas de los maestros.

Independientemente del juicio histórico que merezca su figura, Stalin tiene como característica una lógica política y una forma de razonar sencillamente apabullantes, así decía: "nadie podrá exigir de los clásicos del marxismo (habla en 1939), separados de nuestra época por un lapso de cuarenta y cinco o cincuenta años, que fuesen capaces de prever las circunstancias crónicas y tópicos de cada país, ello sería desconocer la dinámica de la historia."⁴⁶⁵

La concepción soviética del derecho está basada en el marxismo, pero se distingue de éste por su mayor concreción, y porque no es una

⁴⁶⁴ Lenin, V.I., *Pages choisies*, Paris, P. Pascal, 1926-1929, III t.

⁴⁶⁵ Stalin, J.V., *Les questions du léninisme*, Paris, Editions sociales, 1946-1947,

obra de teóricos, sino de una construcción, puesta constantemente a prueba, que debe ser continuamente modificada ante la problemática cambiante de un gran país.

No se crea —por ello— que los políticos, filósofos y juristas soviéticos prescindieron de la teoría marxista (cuyos elementos y puntos de vista aceptaron íntegramente); el materialismo histórico, por una parte, y la dialéctica materialista, por la otra, son aceptados como dogmas; es un hecho indiscutido que la evolución debe conducir a un mundo sin clases, en donde el derecho y el Estado llegarán a ser superfluos, innecesarios, y donde cada cual, trabajando conforme a sus posibilidades, recibirá “según sus necesidades”.

Pero el desarrollo de la Revolución no iba a ser, precisamente, un lecho de rosas, sino más bien todo lo contrario, lo que originó —como se ha dicho— los sucesivos liderazgos de Lenin y de Stalin, con sus aportes personales, tanto en lo teórico como en lo práctico, por lo que puede hablarse de un marxismo-leninismo-stalinismo, que se proyectó lógicamente al ámbito jurídico.

El “marxismo-leninismo-stalinismo” es una doctrina que —al igual que el marxismo primitivo en sí— sobrepasa el dominio del derecho. En su aspecto jurídico —*stricto sensu*— de ahí deriva la concepción del derecho reinante actualmente en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los principios fundamentales que esa doctrina comporta, y que en síntesis pueden resumirse,⁴⁶⁶ son los siguientes:

1. En el estadio de desarrollo presente de la sociedad soviética, y considerando el medio en que vive la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, *el derecho es una necesidad*, de la misma manera que el propio Estado. Es indispensable que exista un derecho, y que tanto los ciudadanos como los organismos de la administración obedezcan a este derecho: *principio de legalidad socialista*.

2. Sin embargo, el derecho no debe ser sacralizado. No es un fin en sí, es solamente un medio que puede —y debe— ser empleado para conseguir la sociedad comunista de mañana. En contra de las doctrinas del derecho natural y de las de la llamada jurisprudencia de los conceptos, se concluye: *por una parte, en el valor relativo del derecho; por la otra, de su realismo necesario*.

3. *El derecho soviético es un derecho de tipo enteramente nuevo, en razón de la nueva función que se le asigna y del carácter político que se le reconoce*. El fin del derecho es contribuir a realizar la sociedad

⁴⁶⁶ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, p. 193.

comunista. Para lograrla, el derecho es llamado a intervenir de dos maneras.

En el plano de lo material, debe establecer las normas necesarias para el éxito de la planificación económica, que producirá un desarrollo —sin precedente— de los bienes de consumo. *En el plano de lo moral*, tiene la misión de educar a los ciudadanos, prepararlos para su vida futura en una sociedad en la que el Estado y el derecho serán inútiles.

Una sociedad en que la coacción estatal y jurídica ya no serán necesarias, de ahí, que —en los primeros años revolucionarios— el régimen bolchevique adoptase una posición indefinida hasta que pudiese concretar su postura frente al derecho.

Conviene precisar, en aras de la mayor claridad expositiva posible, que la pirámide jurídica soviética tiene su apoyo en el derecho estatal, que ocupa un lugar muy especial dentro de ella, y que desempeña un papel rector de las restantes ramas jurídicas.

Derecho estatal y derecho constitucional no son coincidentes, y —por otra parte— el derecho estatal no absorbe a las otras ramas del sistema jurídico, sino que —aparte de su función de directriz o guía— permite la autonomía de esas otras ramas, que conservan su propia significación y características genuinas.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aunque la Constitución sea la más importante forma de manifestación del derecho estatal, no es la única ya que existen también, otros actos que contienen las normas relativas a dicho derecho estatal. Es más, hubo un enfrentamiento, a nivel de científicos del derecho, en el que claramente se discernió que no resultaba conveniente la identificación de derecho estatal y de derecho constitucional soviético, por la mayor amplitud del primero.⁴⁶⁷

Para un muy considerable sector de científicos jurídicos, la materia del derecho estatal soviético la constituyen las relaciones que dictan los rasgos básicos del sistema económico-social, y de la organización política de la sociedad soviética, y expresan la soberanía del pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del poder de los soviets.

Cierto grupo de autores entienden que el derecho estatal reúne las normas que establecen las formas políticas de ejercitar la soberanía

⁴⁶⁷ Kotok, V., "Derecho constitucional de los países socialistas", concretamente el apartado referente a dicha cuestión, *Sobre el objeto y las fuentes del derecho constitucional de los países socialistas*, Moscú, Ed. Academia de Ciencias de la URSS, 1963.

del pueblo;⁴⁶⁸ otros mantienen que el derecho estatal se caracteriza porque sus normas surgen del ejercicio del poder estatal o en el proceso de este ejercicio; y algunos, por último, sitúan su esencia en que su materia está constituida no sólo por ciertas relaciones concretas, sino también los principios constitucionales sintetizadores de todas las relaciones, de carácter típico, existentes en la sociedad socialista soviética.

Pero si reparamos en lo "común de lo diverso", puede afirmarse la coincidencia de todos los juristas en el unánime reconocimiento de estos rasgos:

Primero. El objeto de la regulación jurídica de todas las ramas del derecho, comprendido el estatal, lo forma un determinado ámbito de relaciones sociales.

Segundo. Los perfiles específicos de las relaciones jurídico-estatales en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consisten en que éstas se vinculan, de una u otra manera, con el ejercicio del poder del pueblo en la sociedad.

Tercero. El conjunto de estas relaciones constituye las bases del régimen social y estatal soviético.

De lo anterior, Grigorián y Dolgopólov⁴⁶⁹ toman base para una noción, eminentemente descriptiva, del derecho estatal soviético como "un conjunto de normas jurídicas que expresan la voluntad del pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, regulan las relaciones sociales, vinculadas al ejercicio del poder socialista por el pueblo, y constituyen las bases principales del régimen social y estatal del país".

Estas bases, refrendadas por las normas del derecho estatal socialista, son —concretamente— las siguientes:

- A) Bases del régimen social y de la política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que envuelven los sistemas político y económico de la sociedad soviética y el desarrollo social, así como bases de la política interior y exterior de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- B) Bases de la situación jurídica del individuo en la sociedad y el Estado socialista soviético.
- C) Bases de organización y desarrollo del multinacional Estado socialista y su estructuración nacional-estatal y territorial.

⁴⁶⁸ Lepioshkin, A., *Manual del derecho estatal soviético*, Moscú, Ed. Gosyurizdat, 1961, t. I, pp. 20 y ss.

⁴⁶⁹ Grigorián, L. y Y. Dolgopólov, *Fundamentos del derecho estatal soviético*, Moscú, Ed. Progreso, 1979, p. 9.

- D) Bases y principios más importantes de formación y actividad del sistema de órganos del Estado socialista soviético; en primer término de órganos representativos socialistas del pueblo, que constituyen el fundamento de todo el aparato estatal.

Existen una gran cantidad de relaciones concretas, reguladas por el derecho estatal soviético, que desempeñan importante papel en la vida de la sociedad y el Estado soviéticos. Todas estas relaciones surgen en función de los siguientes factores:

- Ejercicio del poder del pueblo en la sociedad.
- Fortalecimiento y desarrollo de las bases de este poder.
- Organización y funcionamiento de su mecanismo.
- Garantía de amplios derechos y libertades a todos los ciudadanos y cumplimiento por éstos de sus deberes.
- Organización y desarrollo del multinacional Estado socialista federal y su estructuración estatal-territorial interior.
- Organización y actividad del mecanismo de este Estado.

Las relaciones jurídico-estatales se anudan entre el pueblo soviético, como fuente de la plenitud del poder en la sociedad y portador de éste, el único dueño del país, y todas las organizaciones estatales y sociales; entre las naciones socialistas y todos los Estados soviéticos, comprendidas también todas las formaciones nacionales con carácter de Estados; entre el Estado soviético y sus órganos, por una parte, y las organizaciones sociales, por la otra; entre el Estado soviético, con sus órganos, de un lado, y los ciudadanos, del otro; entre los órganos representativos y otras instituciones públicas; entre los representantes electos y los electores; entre los representantes electos y los electores, y los órganos del Estado, su aparato y los diputados.

Todas estas relaciones expresan —de hecho— la esencia democrática del régimen social y estatal socialista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Puede, por consiguiente, afirmarse que los sujetos de las relaciones jurídico-estatales en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas son:⁴⁷⁰

1. El pueblo soviético en su conjunto.
2. Las naciones y las nacionalidades socialistas.
3. El Estado socialista soviético y sus órganos.

⁴⁷⁰ *Idem*, pp. 10 y 11.

4. Las organizaciones sociales de los trabajadores.
5. Los ciudadanos.
6. Los diputados y otros representantes, delegados por el pueblo a los órganos del Estado.

Un haz determinado de relaciones jurídico-estatales interconectadas se regula por un grupo correspondiente de normas del derecho estatal soviético.

Cada grupo constituye una de las instituciones de la rama, en cuestión, del derecho. Estas instituciones, al igual que las normas que las integran, están también estrechamente interrelacionadas, mas cada una de ellas ocupa determinado lugar en el sistema unitario del derecho estatal soviético.

La cuestión concerniente al sistema de cada rama del derecho es muy importante, porque del acierto en su determinación depende, en gran medida, el conocimiento de las normas de esa rama concreta del derecho tomadas en sus exactas interrelaciones, así como su aplicación y cumplimiento precisos y oportunos. Por eso, la ciencia jurídica soviética presta gran atención a definir el sistema de derecho estatal, como asimismo a los de las otras ramas del derecho.

La sistematización de las normas de una rama del derecho dimana de la estructura de la fuente principal de esta rama. Para el derecho estatal soviético, la fuente principal es la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No obstante, hay que advertir (en concordancia con lo dicho anteriormente) que la Constitución aunque es la fuente fundamental, no es la única del derecho estatal y no engloba todas sus normas.

La Constitución es la ley fundamental del Estado y su sistema tiene su propia lógica. Sus normas y principios se agrupan y distribuyen del modo que el legislador estimó conveniente para expresar, a plenitud, las ideas insitas en la ley fundamental, *para la consagración integral de las instituciones socioeconómicas y políticas que plasman, en conjunto, las bases del régimen social y estatal.*

Puesto que la Constitución es un acto único, los diversos aspectos de los mismos institutos pueden ser refrendados en apartados distintos y en capítulos diferentes, a veces separados unos de otros en el texto que no se refiere expresamente a estos institutos.

Cada rama del derecho es un conjunto de normas que regulan toda la gama de relaciones sociales englobadas en la misma. Estas normas se refrendan no sólo por la Constitución, sino también por leyes y otros actos que constituyen diversas fuentes de esa concreta rama del derecho.

Las normas de esa rama del derecho se agrupan en instituciones, cada una de las cuales reúne todas las normas que regulan un grupo determinado de relaciones sociales, estrechamente enlazadas entre sí, y que constituyen, en el conjunto del objeto regulado por esa rama, los rasgos íntegros y las peculiaridades distintivas del correspondiente fenómeno político-jurídico.

Las normas que componen el conjunto de una institución, de esa rama del derecho, no sólo figuran en distintos actos, sino que se agrupan en éstos, conforme a la lógica interna de su contenido y de la finalidad de cada uno de los actos en cuestión. Las normas, reunidas en una institución, deben ser agrupadas en consonancia con la lógica de toda esa rama específica del derecho.⁴⁷¹

Todo lo anterior quiere decir, que no es obligatorio que el sistema del derecho estatal soviético coincida, por completo, y en todos los detalles, con el sistema de la Constitución del Estado soviético. Sin embargo, la estructura constitucional predetermina los rasgos fundamentales del derecho estatal soviético.

La historia constitucional soviética, lo mismo que la historia del proceso de formación, fortalecimiento y desarrollo integral del Estado soviético, es un proceso único, que tiene distintas etapas correspondientes a las del progreso de la sociedad.

Cada etapa del desarrollo de la sociedad soviética se vino a corresponder, más o menos estrictamente, con una constitución concreta; así, la primera Constitución la de 1918, la Constitución de 1924, la Constitución de 1936, tal como ocurre con la actualmente vigente, aprobada, tras dilatada consulta popular, en la VII Sesión extraordinaria del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de la Novena Legislatura del 7 de octubre de 1977.⁴⁷²

Cada constitución reflejó una realidad concreta, una situación específica de la sociedad soviética. Junto a estas constituciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se produjeron las respectivas constituciones de las repúblicas federadas y autónomas, obviamente rectoras por las de carácter totalizador para todo el territorio nacional, es decir, las ya citadas.

En los estudios científicos del derecho estatal soviético, la acepción del término constitución es considerada en un triple aspecto:

Primero. Se entiende, en algunas ocasiones, el orden de formación y funcionamiento de los órganos de poder del Estado, independiente-

⁴⁷¹ *Idem.* pp. 11, *in fine*, y 12.

⁴⁷² *Idem.* p. 12, *in fine*.

mente de la esencia social del régimen estatal, sin tener en cuenta la base de este régimen (la ley, la costumbre o la coerción directa), ni la existencia (o falta) de la formalización jurídica del mismo y del procedimiento de su cambio.

En este plano cabe distinguir la constitución de *facto* y la de *jure*. En la primera, se identifican constitución y organización del Estado, aplicándose tanto al Estado esclavista, feudal o burgués, como al socialista. En la segunda, la concepción se proyecta como fuente formal (jurídica) del poder: un acto o suma de actos determinantes de las bases del poder del Estado. Fácticamente, todos los Estados tienen "constitución", en cuanto todos tienen su organización, jurídico-formalmente hablando no todos la poseen.

Segundo. El término "constitución", a veces, es utilizado como concepto del procedimiento de la regulación jurídica de las bases de la vida estatal. En este sentido, es un conjunto de normas jurídicas, que refrendan los cimientos del sistema social y económico y de organización política de la sociedad.

Este procedimiento fue aplicado, por vez primera, por la burguesía. Nuevamente Lenin, con su prodigiosa capacidad de síntesis, lo expresa (desde su muy peculiar perspectiva), con toda nitidez: "... toda revolución burguesa es, en resumidas cuentas, el proceso de formación del régimen constitucional".⁴⁷³

Tercero. Finalmente, el vocablo "constitución" es entendido —asimismo— como ley fundamental del Estado: el acto único que regula los fundamentos básicos de la vida estatal. Grigorián y Dolgopólov ⁴⁷⁴ señalan que puede que el Estado no tenga la constitución como exclusiva ley sistematizada. En cambio, desde la aparición del Estado burgués la constitución existe siempre concebida como un conjunto de normas consolidadoras de las bases de la organización social y estatal.

La primera Constitución del Estado de los Soviets, la de 1918, fue aprobada —como documento aparte— en julio de 1918, es decir, ocho meses después del triunfo de la Revolución socialista de octubre. Pero ello no implicó que, antes de ser proclamada, el Estado soviético careciera de actos constitucionalmente relevantes.

Nada menos que las disposiciones conocidas con el apelativo de "Decretos de octubre" precedieron a la primera normación fundamental soviética. Una parte muy considerable de estos "decretos" fueron apro-

⁴⁷³ Lenin, V.I., "Contra el boicot", *Obras completas*, Moscú, Ed. Progreso, 1979, t. XVI.

⁴⁷⁴ Grigorián, L. y Y. Dolgopólov, *op. cit.*, *supra* nota 469, 24-25.

bados por el II Congreso de los Soviets de toda Rusia el 25 de octubre (7 de noviembre), de 1917, en otras palabras, el mismo día en que los trabajadores tomaron el poder. Afirman los profesores citados que podría decirse que los "Decretos de octubre" echaron los cimientos jurídicos de la Constitución de 1918, y —posteriormente— los de las demás normaciones fundamentales de otras repúblicas soviéticas.

Mantienen los autores citados que, desde los primeros días revolucionarios, el régimen soviético fue expresado y constitucionalmente consolidado, con lo que el derecho soviético, trasunto fiel de la concepción marxista del derecho, apareció desde aquellos días del otoño de 1917 "que conmovieron al mundo".

Con arreglo a que los diversos Estados tengan constituciones en forma de uno o de varios actos jurídicos, éstas se dividen, respectivamente, en escritas y naturales. El Estado soviético conoce el periodo de la Constitución natural (octubre de 1917-julio de 1918), pero ello constituye una excepción, en términos generales, el Estado soviético y otras naciones socialistas tienen constituciones escritas.

Las constituciones escritas y naturales son constituciones jurídicas, reflejo de las constituciones de *facto* y (como todo reflejo) pueden coincidir con la correlación de las fuerzas políticas en la sociedad (constituciones reales), o deformar la realidad (constituciones ficticias). Para Grigorián y Dolgopólov la Constitución soviética corresponde al estado real de cosas en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se distinguen, también, las constituciones federales (las de los Estados confederados), y las unitarias (las de los Estados que forman un todo único). En el Estado soviético existen tanto las constituciones unitarias (constituciones de las repúblicas federales y de las autónomas), como las constituciones federales (Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

La Constitución ocupa especial situación en el sistema de leyes soviéticas. Desde luego, es ley fundamental del Estado, pero se diferencia de otras leyes no sólo por su nombre. La Constitución no regula un solo campo de la vida económica, política o cultural de la sociedad soviética, sino su organización de conjunto, sus principales instituciones jurídicas. *Determina el sistema general de organización del poder del pueblo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la situación jurídica del individuo en la sociedad soviética, los deberes y los derechos de los ciudadanos soviéticos y el sistema de órganos del Estado.*

No obstante, al ejercer influencia sobre los aspectos (sobre todos) principales de la vida de la sociedad soviética, la constitución no sigue

el camino de una reglamentación jurídica detallada. Al refrendar con sus normas las bases del régimen estatal y social soviético, presupone, al propio tiempo, la creación común de normas. Ésta queda supeditada a las normas constitucionales, que son base de la creación corriente de normas por el Estado.⁴⁷⁵

La constitución se erige en el fundamento jurídico de toda la legislación ordinaria: determina los principios de partida de la actividad legislativa diaria, la delimitación de la problemática atinente a la reglamentación constitucional y otra regulación legislativa, los órganos facultados para emitir leyes y el orden de cumplimiento de la legislación y de control de su observancia. En el proceso de actividad legislativa cotidiana se precisa y desarrolla el orden constitucional. Empero, las normas de la legislación corriente no pueden estar en pugna con las constitucionales.

La correlación coherente entre la constitución y la legislación corriente queda establecida a favor de la primera, o sea, se reconoce la preferencia constitucional jurídica sobre una ley y —a mayor abundamiento— sobre todos los otros actos jurídicos. En definitiva, en caso de colisión entre las normas constitucionales, de un lado, y las de una ley, decreto, disposición, orden, instrucción, circular, etcétera, por otro, la primacía de aquéllas es incuestionable.

Toda la actividad posterior del Estado en la esfera de creación de normas jurídicas descansa sobre los preceptos constitucionales. Las leyes y otros actos jurídicos deben aprobarse sobre la base y en función de la observancia de la constitución. Los actos emitidos de otra manera se consideran nulos jurídicamente hablando.

Conforme a la importancia de las normas constitucionales del derecho estatal, y con su influencia sobre toda la legislación posterior, se ha establecido un procedimiento complejo, un orden especial de aprobar la constitución, orden que garantiza que se ponga de manifiesto, al máximo, la voluntad del pueblo soviético.

La constitución se aprueba por una asamblea de representantes plenipotenciarios, elegidos por el pueblo, *obligatoriamente con una mayoría calificada*, que —en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas— constituye los dos tercios de votos de todos los diputados de cada una de las Cámaras del Soviet Supremo de la Unión. Las modificaciones y adiciones a la constitución requieren del mismo quórum.

Toda la teoría soviética del derecho estatal y la práctica del desarrollo constitucional confieren una gran importancia a que la esencia y la

⁴⁷⁵ *Idem*, p. 26, *in fine*.

formulación de todas las enmiendas y adiciones a la constitución sean estudiadas escrupulosa, atenta y multifacéticamente. Debido a ello, la aprobación unánime (al decir de Grigorián y Dolgopólov)⁴⁷⁶ de las enmiendas constitucionales es la más típica en el proceso de creación de normas constitucionales.

Se pretende, sin duda, la mayor permanencia de la ley fundamental del Estado, y que las modificaciones y adiciones a la misma estén garantizadas por la exteriorización de su necesidad mediante una mayoría muy cualificada de representantes populares. El órgano legislativo pone de manifiesto, con tal conducta, su cabal percepción de la posterior y respectiva "reacción en cadena" en la normación secundaria y en la práctica jurídica del Estado soviético. En resumen: la constitución se procura que sea lo más estable posible.

El problema de la esencia de la constitución es uno de los elementos principales de su noción. La ciencia soviética de su derecho estatal considera de importancia fundamental a este problema. Precisamente esta problemática establece la frontera entre los enfoques distintos del análisis de una institución tan importante del derecho estatal (como lo es la constitución), por parte de los especialistas soviéticos en derecho estatal, de un lado, y los científicos constitucionalistas occidentales, del otro.

La razón de esta divergencia reside en que muchos constitucionalistas occidentales, en sus tareas sobre los problemas constitucionales, se proyectan a la consecución de una caracterización eminentemente jurídico-formal de la constitución, mientras los científicos soviéticos se avocan a un conocimiento esencial de la misma.

Expliquemos la cuestión (adoptando una posición preponderantemente descriptiva); las definiciones de los jusconstitucionalistas de occidente (señalan Grigorián y Dolgopólov)⁴⁷⁷ tienen en común que sus autores no explican, directa ni indirectamente, el objetivo de la creación de las estructuras constitucionales fundamentales. En otras palabras (indican los profesores soviéticos), se describen —nítidamente— las instituciones de la constitución, pero no se expone a quiénes favorecen y en aras de qué son establecidas.

Con apoyo en la teoría marxista-leninista acerca del Estado, los juristas soviéticos responden a dicha interrogante. La cosmovisión marxista pretende (según los especialistas soviéticos) no sólo el significado formal de las leyes fundamentales, sino también su contenido político.

⁴⁷⁶ *Idem*, p. 27, *in fine*.

⁴⁷⁷ *Idem*, pp. 29 y 30.

Para ellos (para los jusestatistas soviéticos) el concepto de constitución presupone partir de unas tesis básicas, entre las cuales cabe señalar sin pretensiones de exhaustividad:

Ante todo, la constitución es estimada como fenómeno social objetivo. Afecta los intereses de toda la sociedad, pues precisa la esencia del poder público en la misma y la situación del individuo respecto a él. La constitución consolida la base económica del Estado, las formas dominantes de propiedad y el sistema de economía, así como las formas de gobierno y los principios fundamentales de organización del mismo, determinando —de este modo— las relaciones entre las instituciones de poder público y entre el Estado en conjunto y sus partes integrantes.

De esta manera, las normas constitucionales atañen a los intereses de todos los sectores de la sociedad y levantan el "armazón" jurídico de ésta. Pero todo ello constituye un solo aspecto del problema.

La constitución, resulta obvio decirlo, se destina para toda la sociedad, "pero no se escribe por toda la sociedad, ni mucho menos". Los profesores moscovitas (con lógica impecable, desde su óptica marxista) aducen que "la constitución se escribe para todos", pero no es difícil darse cuenta de que no expresa, en la misma medida, los intereses de todos los ciudadanos.

Y añaden: al estudiar con cierta atención las constituciones burguesas, se advierte —rápidamente— que refrendan con mayor amplitud los intereses de unos grupos de individuos en deterioro de otros. La constitución es "una categoría clasista" y expresa los intereses de la clase dominante, gobernante, garantizando la supremacía de una clase sobre otra.

Las constituciones aparecieron en su forma actual (prosiguen) con la salida de la burguesía a la palestra mundial (no olvidemos, añadimos de nuestra propia cosecha, que la Revolución francesa es —ante todo— una revolución burguesa), y tenían por objeto asegurar, consolidar su dominación. La sustitución en el poder de una clase social por otra concluye en el reemplazo de una constitución por otra. No debe olvidarse que la primera constitución soviética (la de 1918), dimanó directamente de la subida al poder del proletariado en la tierra de los zares.

Pero ocurre, y acaece con frecuencia, que la mera sustitución de una constitución por otra no siempre comporta la correlativa sustitución de la clase dominante en la sociedad; existen numerosos ejemplos

históricos en que los cambios constitucionales se han operado en el periodo de la dominación de una misma clase. Y es que las constituciones también pueden ser cambiadas como consecuencia de la distribución de fuerzas en el propio seno de las clases amigas. La ampliación o la reducción de la base social de la clase gobernante también conduce al cambio de la constitución.⁴⁷⁸

En definitiva: "La constitución es la ley fundamental (o sistema de leyes), del Estado que refrenda, en beneficio de la clase dominante, los principios y las formas cardinales de organización de la sociedad y del Estado, las bases de la situación jurídica de los ciudadanos y el sistema de órganos del Estado."⁴⁷⁹

Los estudiosos del derecho marxista, del derecho soviético, han seguido el modelo implantado por Lenin,⁴⁸⁰ de conformidad a como ha ido desarrollándose —en la práctica— a través del tiempo a partir de su fallecimiento en 1924.

Se trata de una concepción de *democracia real*, su atractivo, fundamentalmente para los países en trance de desarrollo, reside en los espectaculares efectos de la planificación económica. El producto nacional bruto (PNB), soviético se expandió en una tasa aproximada al 9% en las primeras décadas posteriores a 1917. Claro está que esta adhesión entusiasta se entibió un tanto cuando —por la perspectiva histórica consecuente— se advirtieron los efectos políticos adicionales a tal planeación compulsiva.⁴⁸¹

Sin duda alguna, la Constitución soviética rige para un Estado de nuevo cuño histórico, consolida y protege las bases del régimen social y estatal que traduce los intereses, las demandas y las ansias de toda la sociedad soviética. Precisamente, en función de ello, cabe destacar uno de los rasgos distintivos, más sobresalientes, de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Este signo diferenciador es su *realismo*. ¿En qué consiste el tan publicitado "realismo"? Según los más distinguidos autores soviéticos estriba en que las principales instituciones democráticas de la sociedad soviética (refrendadas por ella y comprensivas de los derechos y de los deberes fundamentales de los ciudadanos) son "reales", existen en la práctica. Sin limitarse a la simple proclamación de estos dere-

⁴⁷⁸ *Ibid.*, p. 31.

⁴⁷⁹ Lepioshkin, A., *op. cit.*, *supra* nota 468, pp. 133 y ss.

⁴⁸⁰ Lenin, V.I., "Cómo hacen los socialistas revolucionarios el balance de la Revolución y cómo hizo la Revolución el balance de los socialistas revolucionarios", *Obras completas*, *op. cit.*, *supra* nota 473, t. XVII.

⁴⁸¹ Thiam, Doudou, "Allocution" (1962), *Annales Africaines*; (1963), Dakar, Faculté de Droit et de Sciences Economiques de Dakar, pp. 37 y ss.

chos, la Constitución soviética centra la atención en sus garantías materiales, jurídicas y de otra índole.⁴⁸²

Se diría, se podría decir mejor, que la normación fundamental soviética es un dinamizador, eficiente y eficaz, de creatividad en el desenvolvimiento de la sociedad. No solamente consagra y hace reales las relaciones sociales, sino que "crea también las condiciones necesarias para su desarrollo, crecimiento y consolidación en todos los aspectos". Las normas constitucionales contribuyen al desarrollo progresivo de la sociedad soviética, a su avance hacia el comunismo.

De lo anterior deriva la importancia de la correlación entre las normas constitucionales y los postulados programáticos. El contenido esencial de la Constitución son normas que refrendan, jurídicamente, lo conseguido, lo ya conquistado por el pueblo soviético. Se diría que la Constitución viene a consagrar lo ya logrado.

Era razonable esperar (y así ocurrió) la reacción de los pensadores jurídicos no adscritos a las denominadas "escuelas de acción". Dichos autores estiman que el derecho es algo más que un instrumento, que una herramienta de ingeniería social. Lógicamente, la oposición más encarnizada se detectó en la escuela de derecho natural de la filosofía jurídica.

Las posturas, en este sector, oscilaron desde la negación, lisa y llana, del carácter de "derecho" a lo que en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se entendía por tal, o al menos a una parte muy considerable del mismo pasando por los que advertían cierto parentesco entre el soviétismo jurídico y el positivismo, y desembocando en los que (como Wu)⁴⁸³ afirman —tajantemente— que el derecho soviético no es más que positivismo llevado a su máximo rigor lógico.

Personalmente, estimamos que la coyunda identificativa entre derecho soviético y concepción positivista del *jus* no es factible, ni siquiera en un orden aproximativo de ideas. El dogmatismo intolerante del economicismo marxista, traducido al campo jurídico, venía a suponer una concepción del "derecho" dimanante, inevitablemente derivada, del concepto de vida del cual partían los marxistas.

En cuanto a Kelsen (a quien nadie osará negarle la jefatura del positivismo jurídico) consideraba que —en cuanto a dogmatismo— no había sensibles diferencias entre la escuela del derecho natural y los juristas soviéticos. Para el jusfilósofo austriaco ambas posiciones

⁴⁸² Grigorián, L. y Y. Dolgopólov, *op. cit.*, *supra* nota 469, pp. 32 y 33.

⁴⁸³ Wu, John C.H., "Law", en *The Catholic Encyclopedia*, Baltimore, 1955, secc. 6, supl. I, col. 1, p. 13.

parten del denominador común de una concepción apriorística de la vida, signadas ambas por un evidente aunque diferenciado humanismo, y a ella tratan de ajustar su concepción del derecho.⁴⁸⁴ Kelsen sentía una mayor preocupación por el acceso metodológico a la noción del *jus*, por decirlo con otras palabras, inicialmente —al menos— se preocupaba más del procedimiento a seguir para llegar a la nocificación del derecho, que de la "sustancialidad" de éste. Su legado a la ciencia jurídica es primordialmente metodológico, eso sí, en el más amplio sentido de la expresión.

La concepción soviética del derecho, en nuestro modo de ver, tiene una base clarísima: toda su construcción jurídica gira alrededor de una idea central, a saber, la tarea de erigir, cimentar y consolidar el socialismo; de ahí, que las tesis programáticas del Partido Bolchevique (que establecían, con carácter de primacía, la construcción del socialismo) fueran ratificadas en la Constitución de 1918, en las posteriores y en la vigente de 1977. Y es que, para el ciudadano soviético, para las instituciones soviéticas, la labor política general adquirió, desde el instante mismo del estallido revolucionario, un carácter jurídico universal.

En esta tesitura, la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, descriptivamente hablando, supone —entre otras cosas— lo siguiente:

- A) Es la ley fundamental del Estado socialista soviético.
- B) Refrenda, en beneficio de los trabajadores, de todo el pueblo, las bases del régimen social y estatal socialista de la URSS y de las repúblicas federadas y autónomas.
- C) Determina los derechos y los deberes fundamentales de los ciudadanos.
- D) Establece el sistema de órganos del Estado socialista soviético.
- E) Preceptúa los principios cardinales de su organización y actividad.

En este somero examen del derecho soviético, del derecho marxista-leninista, como paso previo y necesario, metodológicamente hablando, para llegar en el sabor de su auténtico ambiente, al derecho penal y, especialmente, al tipo conviene señalar que —según las clases de Estados soviéticos integrantes de la Unión de Repúblicas Socialistas

⁴⁸⁴ Kelsen, Hans, *The Communist Theory of Law*, Nueva York, Praeger, 1955, pp. 120 y ss.

Soviéticas— cabe distinguir tres tipos de constituciones soviéticas: la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las de las repúblicas federadas y las de las repúblicas autónomas.

Obviamente,⁴⁸⁵ estos tipos de constituciones tienen ciertos rasgos comunes. El principal es el de su *esencialismo social*. La constitución de cada uno de estos tipos sirve a los intereses del pueblo soviético en su conjunto y de las naciones y grupos étnicos que lo componen. Las constituciones soviéticas expresan y ratifican la voluntad de los trabajadores, lo que —para Grigorián y Dolgopólov— las diferencias de raíz de las constituciones burguesas. Al mismo tiempo, han servido de pauta direccional al resto de las normaciones fundamentales de los países socialistas.

Para todos los tipos de constituciones soviéticas, aparte de la similitud de carácter institucional, también es común la forma (que, agregamos, nosotros, no es —en definitiva— sino la regla de creación del contenido jurídico); cada una de ellas es un acto integro, con el sistema único de exposición de normas del derecho estatal.

No obstante, entre las constituciones soviéticas también existen diferencias. Las diversidades son debidas a las formas de organización nacional del Estado del país de los soviets, y a la historia del establecimiento y desarrollo del poder soviético en las repúblicas federadas y autónomas.

Los tipos de constituciones soviéticas se diferencian, entre sí, por los siguientes factores:

1. Fuerza jurídica.
2. Particularidades de la formulación referentes a la organización social y estatal, de la formación de los órganos del Estado, y la realización de los derechos de los ciudadanos.
3. Estructura.
4. Orden de puesta en vigor.

Por comparación con los otros tipos de constituciones soviéticas, la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene fuerza jurídica suprema. Ello significa que en caso de una colisión entre las normas del derecho estatal, establecidas en esta Constitución, por una parte, y las de las constituciones de las repúblicas federadas y autónomas, por la otra, las que se imponen son las primeras.

Las normas constitucionales de las leyes fundamentales de las repúblicas federadas tienen, a su vez, mayor fuerza jurídica que las de las constituciones de las repúblicas autónomas. La Constitución de la Unión

⁴⁸⁵ Grigorián, L. y Y. Dolgopólov, *op. cit.*, *supra* nota 469, pp. 34 y 35.

de Repúblicas Socialistas Soviéticas rige en toda la Unión, mientras que la acción de las constituciones de las repúblicas federadas y autónomas se constriñen a los respectivos ámbitos territoriales.

La supremacía de la Constitución federal sobre las de las repúblicas está condicionada por la soberanía de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La soberanía de las repúblicas federadas se encuentra restringida en cierto grado. Las repúblicas autónomas no tienen soberanía estatal, y forman parte de las repúblicas federadas sobre los principios de autonomía.⁴⁸⁶

El orden de puesta en vigor de las constituciones es determinado en ellas mismas.

Las constituciones de las repúblicas autónomas presentan —a este respecto— una particularidad consistente en que, además de aprobarse por los soviets supremos de estas últimas, deben ser ratificadas por el soviet supremo de la correspondiente república federada. Dicho orden no hace sino subrayar, en forma particular, la responsabilidad de las repúblicas federadas por el desarrollo económico, político y cultural más rápido de las repúblicas autónomas.

Pese a todo cuanto se lleva expuesto, el problema central de un gobernante marxista-leninista reside en lo siguiente: ¿cuál es el equilibrio que debe existir en la libertad del individuo, para escoger y realizar sus conductas, y entre la integración total del individuo en grupo? Stalin (antes de la eclosión de la violencia revolucionaria) había señalado el camino a seguir en la Unión Soviética, con su habitual laconismo: "Todo para las masas." El pensamiento staliniano tenía su antecedente en la frase de Marx (*Ideología alemana*), cuando indicaba que solamente era posible lograr la libertad personal dentro del sistema colectivo, de manera tal que existe una interrelación inesquivable entre bienestar individual y bienestar comunitario.⁴⁸⁷

Cualquier conocedor mediano de lo que es y de lo que representa la doctrina marxista-leninista sabe, o debe saber, que el respeto a los derechos individuales —en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas— tiene como frontera intraspasable la legalidad socialista, orden comunitario de rango superior, en el que —además— se plasman las aspiraciones de todo el pueblo. Luego el respeto aludido, y la subsiguiente garantía de eficacia de los derechos individuales, sólo es concebible en ese marco colectivo. Olvidar esto, al hablar de la Unión de

⁴⁸⁶ *Idem*, p. 35, *in fine*.

⁴⁸⁷ Stalin, J.V., "Anarchism or Socialism", en *Sochineniia*, Moscú, núm. 1, 1946, pp. 295 y ss.

Repúblicas Socialistas Soviéticas, es más o menos como olvidar la resurrección al tratar del dogma cristiano.

El acceso al poder de los soviets no fue fácil, advinieron a él muy cerca de las peores condiciones posibles. Precisamente por ello, desde el primer momento comenzaron una labor frenética de construcción del socialismo, que —inclusive actualmente— está muy lejos de ser culminada, al menos si tenemos en cuenta el modelo teórico marxista.

El objetivo inmediato, en el aspecto concreto que nos interesa, se fijó en la creación de la base jurídica de la nueva sociedad. El desarrollo de la Constitución soviética puede ser señalado, con la mayor nitidez, conforme a la siguiente esquematización:

1. Actos promulgados antes de aprobarse el primer texto único constitucional.
2. Constitución de la República Socialista Federativa de los soviets de Rusia, de julio de 1918, y normaciones fundamentales de otras repúblicas soviéticas durante los primeros años del poder de los soviets.
3. Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 1924, y constituciones de las repúblicas federadas aprobadas sobre su base.
4. Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936 y leyes constitucionales posteriores. Y
5. Constitución de las URSS de 1977, actualmente vigente.

Desarrollar semejante esquema constitucional queda, por completo, fuera del ámbito de nuestra tarea.

Pero, no obstante lo anterior, nos parece conveniente una puntualización sintética de las etapas mencionadas.

Primeros actos constitucionales antes de la Constitución de 1918. El 7 de noviembre de 1917 (para los rusos 25 de octubre, por diferencias del calendario), se inicia la Revolución; se produce la apertura del II Congreso de los Soviets de toda Rusia (representativo de la mayoría de la población, incluidas sus regiones periféricas).

Nace (de eso se trata precisamente) la República de los Soviets, gobernada por el Consejo de los Comisarios del Pueblo del que Lenin era presidente. El Congreso aprobó varios actos, que comenzaron la consolidación constitucional de las bases del poder soviético. Esos actos fueron, esencialmente, las primeras leyes constitucionales del país de los soviets.

Pero la reacción de las potencias exteriores, y de la propia contrarrevolución interna, no se hizo esperar. La Alemania del Kaiser reanudó sus hostilidades y tras ella se llevó a cabo lo del famoso "cordón sanitario". La Revolución no permaneció inactiva, y —entre sus primeras providencias— aparece el "Decreto sobre el Ejército Rojo Obrero y Campesino", cuyo artífice es León Trotsky.⁴⁸⁸

Pero, junto al ejército soviético (que —dicho sea de paso— inauguraba la concepción de un "ejército popular"), los revolucionarios se dieron cuenta de la necesidad de crear un eficiente aparato de seguridad estatal. Para combatir a la contrarrevolución interna y al sabotaje, el Consejo de Comisarios del Pueblo constituyó (anexa a él), la Comisión Extraordinaria de toda Rusia (VChK).

La Comisión, y sus órganos en las localidades (actuando de conformidad con un reglamento, ratificado por el Comité Ejecutivo Central [CEC], de toda Rusia), actuaron con gran eficacia y energía frente a todas las conspiraciones contra el poder soviético y contra las acciones abiertas de las fuerzas hostiles a la Revolución. Por decirlo con brevedad: al comenzar el año de 1918 ya estaba creado —en lo fundamental— el aparato estatal de seguridad, es decir, el Estado proletario acababa de colocar la firme base de su existencia y continuidad.

En cuanto a las bases económicas del Estado soviético se fueron afianzando mediante la realización jurídica de las nacionalizaciones; la reforma agraria y el establecimiento de un nuevo régimen para la propiedad de inmuebles constituyeron una de las primeras, y preferentes, preocupaciones del gobierno soviético.

Con ello no hacían sino poner en práctica inmediata (el mismo día de la toma del poder) las tesis teóricas de Marx y Engels.⁴⁸⁹ Ya —en 1848— ambos habían indicado (de manera que no dejaba lugar a dudas) que el proletariado utilizaría su dominación política para ir despojando a la burguesía todo el capital, para centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado socialista.

Dicha tarea se iniciaría mediante la consiguiente aprobación de varios actos. Característicos de ellos fueron los decretos: sobre la tierra; sobre el control obrero; sobre la nacionalización de los bancos; sobre la nacionalización de la flota mercante; sobre la nacionalización del comercio exterior; y sobre la nacionalización de las empresas más importantes.

⁴⁸⁸ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, p. 133.

⁴⁸⁹ Marx, C. y F. Engels, "Manifiesto del Partido Comunista", *Obras escogidas*, *op. cit. supra*, nota 448, t. I.